



**ANEXO N°02 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL SUMINISTRO DE
COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50**

I. GENERALIDADES

ENTIDAD SOLICITANTE : GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA O SUBGERENCIA : SUBGERENCIA DE OBRAS

II. DENOMINACION DE LA CONTRATACION DE BIENES

Se requiere Suministro de COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 para la camioneta Pick UP 4x4, Marca Mazda con Placa AI-855 para la SUBGERENCIA DE OBRAS del Gobierno Regional de Ica.

III. OBJETIVO DE LA CONTRATACION

- **Objetivo General:** Adquirir combustible para la Camioneta Pick Up 4 x4 que pertenecen a la Subgerencia de Obras del Gobierno Regional de Ica.
- **Objetivo Específico:** Garantizar la operatividad de Camioneta Pick Up 4 x4, para que puedan cumplir sus funciones establecidas.

IV. FINALIDAD PUBLICA

La Gerencia Regional de Infraestructura requiere el mantener un stock de Combustible Petróleo (Diesel B5 s-50) para dotar a las unidades móviles para la Subgerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica, con la finalidad de preservar el abastecimiento diario para el consumo del año fiscal 2025 y cubrir las necesidades de traslado de personal en la ejecución de las Actividades diarias de sus competencias.

V. CARACTERISTICAS DE LOS BIENES

Ítems	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01	COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50	500	Galones

Denominación del bien : DIÉSEL B5 S-50
Denominación técnica : DIÉSEL B5 S-50
Unidad de medida : GALÓN

Descripción general : El diésel B5 S-50 es un combustible constituido por una mezcla en volumen de 95 % de diésel N° 2 S-50 y de 5 % de biodiésel B100, con contenido de azufre máximo de 50 ppm.

El diésel B5 S-50 debe cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 092-2009-EM y su modificatoria. El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:





CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIONES	REFERENCIA	
VOLATILIDAD			
Destilación, °C (a 760 mmHg) 90 % recuperado	Mínimo 282°C Máximo 360°C	Decreto Supremo N° 092 2009-EM, que modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 041-2005-EM y se emiten otras disposiciones, y su modificatoria.	
Punto de inflamación Pensky Martens	Mínimo 52°C		
Densidad a 15°C	Reportar en kg/m ³		
FLUIDEZ			
Viscosidad cinemática a 40°C (1)	Mínimo 1,9 cSt Máximo 4,1 cSt		
Punto de escurrimiento (2)	Máximo 4°C		
COMPOSICIÓN			
Número de cetano (3)	Mínimo 45		
Índice de cetano (4)	Mínimo 40		
Cenizas	Máximo 0,01 % en masa		
Residuo de carbón Ramsbottom, 10 % fondos (5)	Máximo 0,35 % en masa		
Azufre total	Máximo 50 mg/kg (ppm)		
CORROSIVIDAD			
Corrosión a la lámina de cobre, 3 h, 50°C	Máximo N° 3		
CONTAMINANTES			
Agua y sedimentos	Máximo 0,05 % vol.		
LUBRICIDAD			
Lubricidad, diámetro rasgado de uso corregido, HFRR a 60°C	Máximo 520 micrones		
REQUERIMIENTOS DE OPERATIVIDAD			
Punto obstrucción del filtro, flujo en frío (CFPP) o (POFF)	Máximo -8°C		
CONDUCTIVIDAD			
Conductividad (6)	Mínimo 25 pS/m		
BIODIESEL 100 (B 100)			
Contenido nominal	5 % vol.		
Notas:			





- (1) El resultado del método de ensayo de la viscosidad cinemática a 40°C puede ser 1,7 cSt, si se tiene una temperatura de punto de nube menor que -12°C.
- (2) Cuando el cliente lo requiera, se determinará el punto de niebla o enturbiamiento por el método de ensayo ASTM D2500.
- (3) En caso de no contar con el equipo del método de ensayo ASTM D613 (número de cetano), se calculará el índice de cetano con el método de ensayo ASTM D4737.
- (4) El método de ensayo ASTM D976, se usará únicamente para combustibles diésel de rango número de cetano entre 56,5 a 60,0.
- (5) En caso de contar con el equipo, se calculará esta propiedad utilizando el Apéndice XI del método de ensayo ASTM D524, que relaciona el ensayo de carbón Conradson (método de ensayo ASTM D189) con el carbón Ramsbottom.
- (6) El resultado del método de ensayo de la conductividad eléctrica se determinará para cada lote del producto a la temperatura de entrega del combustible. El requerimiento mínimo de conductividad 25 pS/m, aplicará para los casos de transferencias a alta velocidad (7 m/s) y baja velocidad (transportes móviles: cisternas, barcasas, etc.).

VI. CARACTERÍSTICAS DEL COMNUSTIBLE A SUMINISTRAR

Las especificaciones técnicas del combustible a suministrar se encuentran detalladas en la Ficha Técnica aprobada por el OSCE, adjunta como Anexo (01) al presente documento, que se encuentra publicada en el listado de bienes comunes del SEACE.

VII. CONDICIONES MINIMOS DE LA(S) ESTACIÓN (ES) DE SERVICIO

- La (s) estación (es) de servicio (s) del Contratista, que suministrarán combustible a las unidades vehiculares de la unidad desconcentrada, deberán contar con los certificados del combustible que expende, emitidos por OSINERGMIN.
- El Contratista deberá estar en la capacidad de atender el requerimiento de combustible de la unidad desconcentrada, durante las 24 horas del día, incluyendo sábados, domingos y feriados, debiendo brindar atención preferencial a fin de evitar el desabastecimiento de combustible a la Entidad.
- El Contratista deberá contar con existencias mínimas de combustible, de tal manera que el suministro no se vea interrumpido por falta del mismo.
- El Contratista deberá mantener sus equipos de abastecimiento de combustible en perfecto estado de funcionamiento, con la finalidad de no interrumpir la atención de abastecimiento de dicho suministro.
- El Contratista deberá contar con un sistema de control del combustible despachado, el cual deberá cumplir estrictamente con la dotación asignada por la SUTRAN y cuyo exceso no será reconocido por la institución.
- La (s) estación (es) de servicio (s) del Contratista, deberán tener espacio suficiente para que las unidades vehiculares de la Entidad puedan maniobrar libremente y acceder fácilmente, sin riesgos ni demoras.





VIII. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONES DEL ABASTECIMIENTO

- El Contratista es responsable ante el GOBIERNO REGIONAL DE ICA de que el combustible suministrado cumpla con las especificaciones técnicas establecidas en la respectiva ficha técnica vigente, aprobada por el OSCE.
- El Contratista es responsable por los daños que pudiera ocasionar a la unidad vehicular asignada a la unidad desconcentrada, por el suministro de combustible adulterado; en dicho supuesto se hará cargo de la totalidad de gastos que genere el mantenimiento o

IX. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DEL POSTOR

a) Perfil

- Persona jurídica y/o persona natural.
- No estar impedido para contratar con el estado, lo que deberá acreditar con la declaración jurada.
- Tener registro nacional de proveedores activo en bienes y/o servicios según sea el caso
- Tener ruc activo.
- Contar con Estaciones de Servicios cerca al Gobierno Regional de Ica en un radio de 5km con respecto a la Ubicación: Av. Cutervo Nro. 920 Provincia de Ica y departamento de Ica

b) Habilitación

	HABILITACIÓN
	Requisitos: - Autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el D.S. N° 004-2010-EM y sus modificatorias y regulado por la R.C.D. OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias, del combustible DIESEL B5 S-50.
	IMPORTANTE
	De conformidad con la Opinión N° 186-2016/DTN, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.
	ACREDITACIÓN
	Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el D.S. N° 004-2010-EM y sus modificatorias y regulado por la R.C.D. OSINERGMIN N° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias, del combustible DIESEL B5 S-50.
	IMPORTANTE





En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.

X. MUESTRAS (de corresponder)
No aplica

XI. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES
LUGAR:

- El combustible será entregado en la estación de servicio del proveedor.
- Si el proveedor cuenta con más de una estación de suministro de combustible, podrá indicar en su propuesta que cuenta con estaciones adicionales.
- La estación de servicio debe tener espacio suficiente para que puedan maniobrar las unidades vehiculares, y tener fácil acceso, sin riesgos ni demoras.

PLAZO:

El plazo de entrega empezará a regir a partir de la autorización del área encargada de las contrataciones (área de logística), una vez elaborada la Orden de Compra, el mismo que tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre o hasta que el contratista suministre la totalidad del bien adquirido.

XII. PROCEDIMIENTO PARA EL ABASTECIMIENTO DEL SUMINISTRO

Para la atención del suministro de combustible, el proveedor debe emitir cupones y/o Vales numerados, los mismos que serán entregados solo al Subgerente de Obras del Gobierno Regional de Ica, quien será el encargado de autorizar la cantidad de combustible con el que será abastecida la unidad móvil. Para la atención del suministro de combustible se presentara de manera obligatoria los vales, por lo que, para su atención, el proveedor deberá de reconocer y verificar lo siguiente:

- a) Nombre y apellidos del chofer o conductor autorizado.
- b) N° de placa de la camioneta :
- c) Marca de la Camioneta:
- d) Color de la camioneta :
- e) Tipo de combustible.
- f) Kilometraje.
- g) Cantidad de galones.
- h) Firma del chofer.
- i) Fecha de emisión del vale.
- j) Sello y rúbrica del personal autorizado.

El combustible se despachará directamente en el tanque de las unidades vehiculares asignadas, por ningún motivo, un vale será utilizado para abastecer a otros vehículos ajenos a la institución, bajo responsabilidad.





XIII. REAJUSTE DE PRECIO

Durante la vigencia del contrato los precios estarán sujetos a reajuste de precios. Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito el reajuste de los precios unitarios en la misma cantidad en que se acredite el incremento o disminución del precio fijado por su proveedor mayorista.

La fórmula de reajuste a utilizar será la siguiente:

Dónde:

$$Pa = Po * K$$

$$K = \frac{Va}{Vo}$$

Pa = Precio unitario actualizado

Po = Precio unitario de su oferta económica

K = Coeficiente de reajuste

Va = Precio planta de su empresa proveedora al momento del consumo

Vo = Precio planta de su empresa proveedora al momento de presentar la oferta económica.

XIV. SUPERVISION Y CONFORMIDAD (art 144 reglamento)

El área usuaria es responsable de brindar la conformidad, para lo cual verifica el cumplimiento de las especificaciones técnicas en un plazo máximo de siete días contabilizados desde el día siguiente de recibido la solicitud de conformidad emitido por almacén central.

Se debe tener presente que el área usuaria es responsable de la existencia, estado y condiciones de los bienes

De existir observaciones, la DEC las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar.

El plazo de subsanación no debe ser mayor del 30% del plazo del entregable correspondiente. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades. El mismo plazo establecido para la subsanación de observaciones resulta aplicable para que la entidad contratante se pronuncie sobre levantamiento de observaciones. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera cabalidad con la subsanación, la entidad contratante puede otorgar al contratista periodos adicionales, conforme a lo señalado en el numeral 144.4 del Reglamento, u optar por resolver el contrato, de acuerdo con los supuestos de resolución establecidos en el literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley. En caso otorgue periodos adicionales corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo inicial para subsanar, sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

DE SER BIENES ADQUIRIDOS EN LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS SE CUMPLE LAS REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I MODIFICACIÓN IV, el ítem 5.9 Subsanación de observaciones en la recepción y/o conformidad. De existir observaciones en la recepción y/o conformidad deberá aplicarse





conforme al TUO DE LA LEY y REGLAMENTO. Las observaciones podrán ser notificadas a través de la plataforma, cuyo procedimiento y aplicación será dado a conocer por PERÚ COMPRAS mediante comunicado a través de su portal web (www.perucompras.gob.pe).

XV. MONTOS Y FORMA DE PAGO

Se efectuará en soles, al contado, se realizará dentro del plazo de hasta 10 días calendario, luego de la recepción formal y completa de la documentación con la conformidad del suministro.

El pago se realizará mediante depósito en cuenta del contratista para la cual deberá presentar con carta autorización su código de cuenta interbancaria (CCI).

XVI. PENALIDAD

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD aplica automáticamente una penalidad de mora por cada día de retraso de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$\text{PENALIDAD DIARIA} = \frac{0.10 \times \text{MONTO}}{F \times \text{PLAZO EN DIAS}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes y servicios: F=0.40
- Para plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes y servicios: F= 0.25
- Para obras: F=0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulte imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme al Artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En caso de incumplimiento del contrato la penalidad será el 10% del monto total.



XVII. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

El proveedor es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del bien o servicio contratado por un plazo no menor de un año, contado a partir de la conformidad otorgada por el área usuaria.

XVIII. GARANTIAS COMERCIAL

Alcance de la garantía: Indicar contra defectos de diseño y/o fabricación y/o averías o fallas de funcionamiento, o pérdida total de los bienes contratados.

Periodo de garantía: Por un periodo mínimo un (01) año a partir de emitida la conformidad.



XX. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participaciones, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato.

XXI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Conciliación o arbitraje según cual sea el monto contratado

XXII. RESOLUCIÓN DE CONTRATOS MENORES (Artículo 68 Ley / Artículo 229.3 Reglamento)

Cualquiera de las partes puede resolver total o parcialmente el contrato menor, según corresponda, en los siguientes casos:

- a. Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato menor.
- b. Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- c. Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- d. Por incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción.
- e. Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- f. Acumulación del monto máximo de penalidad por mora y/u otras penalidades.





La resolución del contrato menor se notifica a través de la Pladicop y se acompaña del respectivo sustento que genera la resolución. En el caso de la resolución por incumplimiento del contratista, la entidad contratante debe haber otorgado previamente un plazo de subsanación, salvo que el incumplimiento no pueda ser revertido.

DE SER BIENES ADQUIRIDOS EN LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS SE CUMPLE LAS REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I MODIFICACIÓN IV, ítem 7.14. RESOLUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA : "La ENTIDAD o el PROVEEDOR a partir de la formalización de la ORDEN COMPRA que se genera con el estado ACEPTADA y, en cumplimiento del procedimiento de resolución del contrato establecido en el TUO DE LA LEY y REGLAMENTO, resultando obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA

XXIII. GESTION DE RIESGOS (Artículo 60 de la Ley)

No Corresponde

XVIII. CLAUSULA DE INTEGRIDAD (OBLIGATORIO)

En el marco de lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal, "son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de Ley N°31564 se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad."

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE OBRAS

MEC. ELECT. ANGEL ENRIQUE VEGA ESPINOZA
SUBGERENTE

ING. ANGEL E. VEGA ESPINOZA
SUBGERENTE DE OBRAS